



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de octubre de 2017.

Visto el expediente caratulado "Endeiza, Patricio Alberto s/permuta y/o adscripción a la CSJN, a la Cámara Nacional Electoral, a la Secretaría Electoral de la Cap. Fed. O al Juzgado Federal de la Cap. Fed.", y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Presidente de la Cámara Nacional Electoral remitió las presentes actuaciones a consideración de este Tribunal, las cuales contienen una solicitud de permuta con adscripción en subsidio formulada por el jefe de despacho de la Secretaría Electoral de Mendoza, Patricio Alberto Endeiza, quien invocó razones de salud -entre otros motivos- para poder desempeñarse en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

2.- Que según surge del expediente, el interesado primero requirió que la referida cámara

considerara su adscripción a esta ciudad (fs. 29/32). Inmediatamente, los integrantes de la Regional n° 10 de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación acompañaron ese pedido y solicitaron la permuta de ese agente con la prosecretaria administrativa Viviana Victoria Ortiz, quien se desempeñaba en la Oficina de Confrontaciones y Copias de esta Corte y se halla adscripta a la Secretaría Electoral de Mendoza (conf. resolución n° 3996/16) -fs. 33/34-.

Posteriormente, el magistrado federal con competencia electoral de Mendoza, Dr. Walter Ricardo Bento, emitió su opinión desfavorable al respecto; por lo que -en el ámbito de la Cámara Nacional Electoral- se decidió que esa circunstancia se pusiera en conocimiento del peticionario y que se archivara en su legajo personal (fs. 41/42).

3.- Que ello motivó la interposición de un recurso de reconsideración por parte del agente Endeiza ante la cámara, quien insistió en el pedido de permuta con adscripción en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 1279/79.

En esa oportunidad expresó, en síntesis, que el juez a cargo de la Secretaría Electoral de Mendoza no había emitido opinión con relación a la



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

presentación efectuada, ni se había expedido con relación a la permuta requerida, sino que había mediado una denegación arbitraria. Solicitó -según su orden de preferencia- que la adscripción tuviera como destino esta Corte, la Cámara Nacional Electoral, la Secretaría Electoral de la Capital Federal o un juzgado federal de esta ciudad; y -por último- requirió que el asunto fuese elevado a este Tribunal (fs. 43/46).

4.- Que, en primer lugar, cabe destacar que el pedido de permuta impetrado en forma unilateral por Endeiza, sin participación de la agente Ortíz, es inadmisibile. No sobreabunda aclarar que una permuta puede configurarse a requerimiento de los interesados, siempre que exista la opinión favorable de los órganos judiciales de los cuales dependen, lo que no consta en las actuaciones; máxime en el presente caso, en el que la mencionada agente debería expresar su voluntad de descender de categoría ya que ocupa el cargo de prosecretaria administrativa, mientras que aquel el de jefe de despacho.

5.- Que, por otra parte, la resolución n° 1279/79 -invocada por el propio peticionario- establece la adscripción por un lapso no mayor de seis meses

renovable una sola vez; en sus considerandos indica que son los titulares de los tribunales u organismos a los que presupuestariamente pertenece el agente interesado los que deben evaluar en principio la situación expuesta y prestar la correspondiente conformidad, en tanto la prescindencia de un agente durante el período que abarca la adscripción resiente la prestación de servicios de la respectiva dotación de personal; asimismo, señala que son frecuentes los casos sometidos a consideración que no revisten el carácter de excepcionalidad requerido por la medida, aduciéndose circunstancias de carácter personal o familiar que no corresponde resolver al Poder Judicial sin desmedro de la normal prestación de sus servicios.

6.- Que, en las condiciones expresadas, por tener en cuenta que no se cumplen los requisitos que habilitan la permuta o la adscripción de personal y que la solicitud no se halla suficientemente fundada como para darle un tratamiento excepcional, corresponde desestimarla.

Por ello,

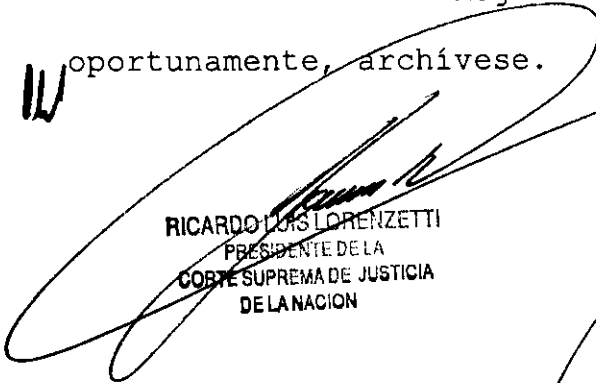
SE RESUELVE:

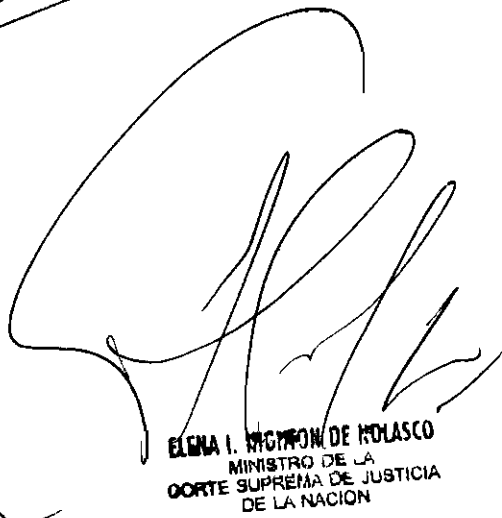
No hacer lugar a lo solicitado por el agente Patricio Alberto Endeiza.

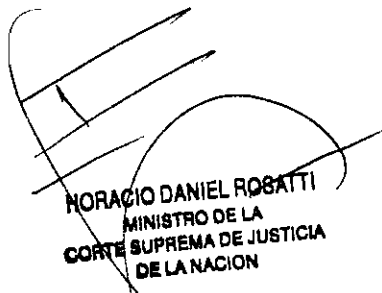


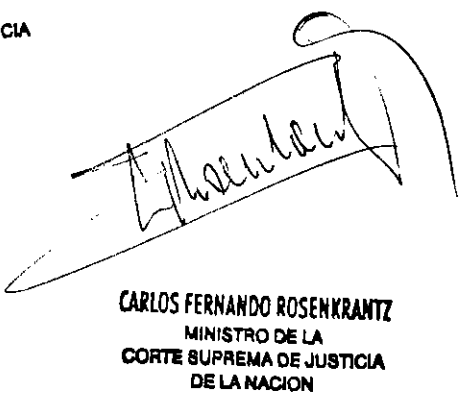
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

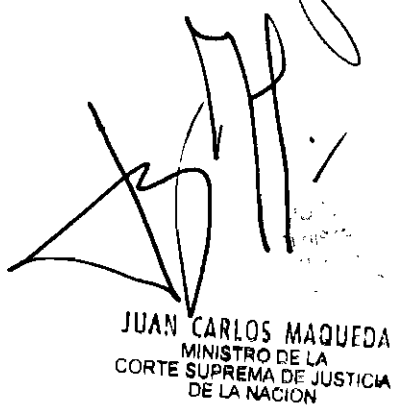
Regístrese, hágase saber y,  
oportunamente, archívese.

  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ELENA I. MICHON DE MOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
HORACIO DANIEL ROSATTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION